



ANTOFAGASTA,

20 JUN 2011

A

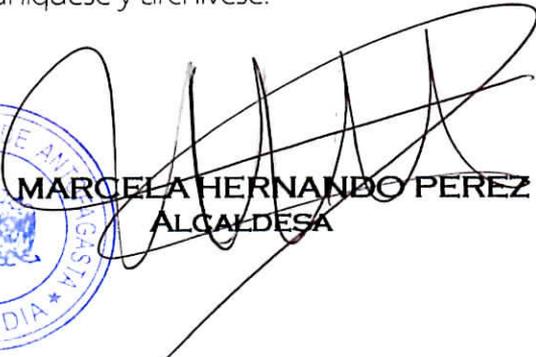
VISTOS: El Decreto Alcaldicio N° 791/2010 Ex., de fecha 12 de julio de 2010, por el cual se aprueba el programa CONSEJO COMUNAL DE LA INFANCIA DE LA COMUNA DE ANTOFAGASTA, a cargo de la Oficina de Protección de Derechos de la Infancia, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario; el Decreto Alcaldicio N° 99/2011 Ex., de fecha 10 de febrero de 2011, por el cual se aprueba el PROYECTO OFICINA DE INFANCIA y su PRESUPUESTO AÑO 2011, elaborado por la misma Dirección, el cual tiene vigencia a contar del 01 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2011; el Oficio C.A. N° 193/11, de fecha 31 de mayo de 2011, por el cual la Dirección de Desarrollo Comunitario solicita la modificación del Decreto Alcaldicio N° 791/2010 Ex., de fecha 12 de julio de 2010, que aprueba el programa "Consejo Comunal de la Infancia de la Comuna de Antofagasta", dejando establecido que estará a cargo de la Oficina de la Infancia, dependiente de la citada dirección; las instrucciones impartidas por la Alcaldía mediante Orden de Servicio D-11-5706, de fecha 03 de junio de 2011; y en uso de las facultades legales que me confiere el DFL N° 1, de fecha 09 de mayo del 2006 del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, dicto el siguiente:

DECRETO N° 786 /2011 Ex.-

1. Modifícase el Decreto Alcaldicio N° 791/2010 Ex., de fecha 12 de julio de 2010, por el cual se aprueba el programa CONSEJO COMUNAL DE LA INFANCIA DE LA COMUNA DE ANTOFAGASTA, en el sentido de dejar establecido que estará a cargo de la OFICINA DE LA INFANCIA, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, en consideración al cambio de nombre del programa al constituirse en un programa con fondos municipales, a partir del 01 de marzo de 2011, a través de la dictación del Decreto Alcaldicio N° 99/2011 Ex., de fecha 10 de febrero de 2011, de conformidad a lo señalado en la parte expositiva del presente instrumento.
2. Asimismo, apruébase el MANUAL DE CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DEL CONSEJO COMUNAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE ANTOFAGASTA, elaborado por la Oficina de la Infancia, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, cuyo texto forma parte integrante del presente documento, de conformidad a lo señalado en la parte expositiva del presente instrumento.
3. Encomiéndase a la Dirección de Desarrollo Comunitario el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Anótese, comuníquese y archívese.

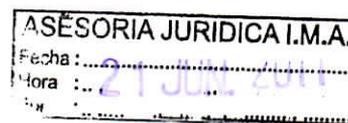

CECILIA AQUEVEQUE SANCHEZ
INGENIERO COMERCIAL
SECRETARIA MUNICIPAL SUBROGANTE


MARCELA HERNANDO PEREZ
ALCALDESA

MHP/CAS/Dol/Jrf.

CC :

Administración Municipal
Dirección de Asesoría Jurídica ✓
Dirección de Control
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Desarrollo Comunitario
Departamento de Tesorería Municipal
Departamento de Contabilidad
Encargada de Programas Sociales (Doña Cecilia Zetzellos)
Recepción Alcaldía
Oficina de la Infancia
Archivos
D-11-5706



MANUAL DE CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DEL CONSEJO COMUNAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE ANTOFAGASTA

TITULO I GENERALIDADES

Artículo 1: Créase por el presente instrumento el Manual de Conformación y Operación del Consejo Comunal de Infancia, el cual regulará su constitución y funcionamiento. El Consejo Comunal de Infancia como órgano de participación infanto juvenil tiene como fundamento el derecho a la participación consagrado legalmente en la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Al presente Consejo Comunal de Infancia se le denominará también Consejo de Infancia o simplemente Consejo.

Artículo 2: Fundamentación teórica

La necesidad de crear un espacio en que niños y niñas puedan ser participes y sentirse efectivamente escuchados, se ve reflejada en la necesidad de una reorientación de las políticas y programas comunales vinculados a la infancia y adolescencia, cuya confección considere la opinión de niños y niñas sobre temas que les conciernen.

Por ello, lograr que niños, niñas y adolescentes tengan un espacio de opinión en que ellos sean los gestores de propuestas de sus necesidades y de las posibles vías de solución, se convierte en un desafío latente en materia de participación ciudadana, donde ésta no está referida de manera única a la pertenencia a una ciudad y al conocimiento de su funcionamiento y costumbres, sino en la capacidad de incidir en el cambio de sus condiciones, opinar y de comprender que la particularidad del punto de vista propio es un elemento mas dentro de la diversidad desde la cual es necesaria la concertación de intereses comunes.

La realidad de niños, niñas, sus familias y el territorio son el escenario a partir del cual se va a construir una oferta y formas de relación orientadas a facilitar el ejercicio de los derechos de la infancia.

En este sentido el Consejo Comunal de Infancia y adolescencia de Antofagasta, se erige como un espacio de participación, una instancia de diálogo entre niños, niñas, adolescentes con autoridades de la comuna, para fomentar la incorporación de temáticas de su interés en políticas comunales, favoreciendo una efectiva participación entorno a la definición de políticas y programas que permitan potenciar las capacidades y recursos comunales, propiciando la comunicación a través de las instancias del presente Consejo y autoridades locales.

También, el Consejo de infancia permitirá a sus integrantes desarrollar el rol de representantes de su colectivo, implicándolos/as en proyectos que van más allá de su interés personal, dando paso al ejercicio de derechos civiles y sociales (derecho a la asociatividad y a reunión); cada vez que veamos la construcción de la participación como derecho, valor y forma de hacer las cosas conjuntamente.

Artículo 3: Definición del Consejo Comunal de Infancia.

El Consejo Comunal de Infancia y Adolescencia es un órgano de participación ciudadana, donde se abordarán materias de derechos de infancia, con la participación inclusiva de niños, niñas y adolescentes a través de Líderes o Representantes de establecimientos educacionales y/o miembros de Centros de Alumnos, en ambos casos de establecimientos educacionales públicos, subvencionados y particulares, como también de niños con necesidades educativas especiales, por niños, niñas y adolescentes que no estén insertos en el ámbito escolar o que no pertenezcan a organizaciones e instituciones estudiantiles y niños pertenecientes a diferentes grupos sociales o que pertenezcan a diversas culturas o grupos de interés.

El Consejo de Infancia se constituye en un mecanismo para la colaboración activa entre los niños/as y adultos en las políticas locales, que encuentra su fundamentación en la Convención Internacional de los Derechos de Infancia.

Artículo 4: Ámbito territorial de actuación.

El Consejo Comunal de Infancia y Adolescencia de Antofagasta, tendrá como ámbito territorial en su actuación y competencia la Comuna de Antofagasta y tendrá como órgano coordinador a la Oficina de Infancia de Antofagasta perteneciente a la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta.

Artículo 5: Naturaleza Jurídica y Finalidad

El Consejo Comunal de Infancia y Adolescencia es un órgano de participación ciudadana el cual será formalizado en su constitución y funcionamiento por un Decreto Alcaldicio dictado por el Alcalde de la Comuna de Antofagasta.

Como instrumento de participación ciudadana tiene como finalidad propiciar la coordinación entre distintos actores locales en lo referente a la implementación y/o potenciación de las políticas comunales de infancia y se constituye como órgano que puede ser consultado con respecto a los temas relacionados con infancia y adolescencia en la comuna.

Artículo 6: El Consejo Comunal de Infancia tendrá un objetivo de carácter general y cinco objetivos de carácter específicos.

A-. Objetivo general:

Propiciar la coordinación entre distintos actores locales en lo referente a la implementación y/o potenciación de las políticas comunales de infancia.

b-. Objetivos específicos:

de los propios establecimientos educacionales, debiendo tener entre dieciséis y diecisiete años cumplidos

-Por último, se podrán incluir también, niños niñas y adolescentes que no estén insertos en el ámbito escolar o que no pertenezcan a organizaciones e instituciones estudiantiles, y niños pertenecientes a diferentes grupos sociales o que pertenezcan a diversas culturas o grupos de interés, debiendo tener estos niños dieciséis y diecisiete años cumplidos.

En todos los casos señalados anteriormente se deberá procurar la paridad de género entre los miembros Asesores del Consejo y el número de Asesores será de 8 como máximo.

El cargo de Asesor del Consejo tendrá una duración de un año calendario desde la elección (hasta el 31 de Diciembre de cada año)

Artículo 13: En caso de que un Líder o Representante ocupe un cargo en la Mesa de Representantes o como Asesor y deje de pertenecer al establecimiento educacional o Centro de Alumnos respectivo, o deje de pertenecer al establecimiento con necesidades educativas especiales, a las organizaciones no educacionales y/o estudiantiles o a los diferentes grupos sociales a que pertenezcan o a las diversas culturas o grupos de interés o que por algún otro motivo pierda su calidad de Líder o Representante, no perderá su calidad de miembro en la Mesa de Representantes y Asesor .

De acuerdo a lo anterior, en el caso de los niños que pertenezcan a la educación formal, el propio establecimiento educacional o el CEAL respectivo podrá reemplazar al Líder o Representante para que participe en la Asamblea General. En los demás casos de niños que no pertenezcan a la educación formal, será la Oficina de Infancia, como institución coordinadora del Consejo, la que deberá promover el reemplazo de los miembros, respetando los requisitos del presente manual.

Alumnos al que pertenece el que deberá informar quien será su reemplazante, si así lo estima necesario, de acuerdo a sus procedimientos internos de elección de los mismos.

Artículo 17: En el caso de cesación en el cargo de uno de los miembros de la Mesa de Representantes y Asesores por cualquiera de sus causas y si estas instancias quedaren conformadas por un número inferior al establecido por el presente Manual para su funcionamiento, se deberá nombrar a su reemplazante. En este caso, el Consejo podrá seguir funcionando, sin embargo, en la primera sesión de la Asamblea General de Líderes o Representantes que se realizare se deberá proceder el nombramiento respectivo del reemplazante por mayoría simple.

TITULO V DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO Y DE LOS MIEMBROS.

Artículo 18: Funciones del Consejo

Las funciones del Consejo Comunal de Infancia serán las siguientes:

- 1-.Instaurar un plan de infancia anual de trabajo, entre los niños y niñas pertenecientes al Consejo y las autoridades comunales, que señale acciones y actividades por ejecutar.
- 2-.Proponer a las autoridades locales las medidas que se consideren oportunas para mejorar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes de la comuna de Antofagasta.
- 3-.Contribuir a la toma de decisiones en torno al tema de la infancia en el ámbito local a través de la difusión de información relevante y la generación de espacios de reflexión y aprendizaje.
- 4-. Incentivar y promocionar medidas comunales hacia la infancia y adolescencia con perspectiva de derechos.

Artículo 19: Funciones de los miembros del Consejo.

Las funciones de los miembros del Consejo Comunal de Infancia serán las siguientes:

A-. PRESIDENCIA DEL CONSEJO: El presidente del Consejo Comunal de Infancia tendrá las siguientes funciones:

- 1-. Presidir el Consejo Comunal de Infancia y adolescencia en cada sesión.
- 2-. Convocar a los miembros del Consejo de Infancia a través de la Oficina de Infancia.
- 3-. Apoyar y/o impulsar la creación de políticas comunales de Infancia.

B-. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- 1-.Entregar propuestas de trabajo sobre temas de su competencia e interés a la Mesa de Representante y Asesores.
- 2-.Generar mesas de trabajo y discusión en torno a la priorización de necesidades referentes a las problemáticas comunales.
- 3-.Promover el interés y la participación de su comunidad escolar en temas de discusión en la propia Asamblea.

C-. MESA DE REPRESENTANTES: La Mesa de Representantes tendrá las siguientes funciones:

- 1-.Implementar acciones y crear estrategias de trabajo en virtud de la agenda anual impulsada por la Asamblea General, para finalmente proponer medidas a las autoridades comunales y representar a la Asamblea en el Pleno del Consejo Comunal de Infancia.
- 2-.Participar de las sesiones de capacitación, donde fundamentalmente se trabajaran en temáticas de derechos, liderazgo, como también la búsqueda de estrategias y/o soluciones a las problemáticas planteadas.
- 3-.Representar a los niños y niñas de Antofagasta en actividades y/o acciones en temas de interés.
- 4-.Elegir un primer y segundo secretario(a) en la primera Asamblea General de Líderes o Representantes, los cuales tendrán las funciones de levantar acta de las

sesiones y de llevar informes emanados desde las Asambleas, reuniones de la Mesa de Representantes y del Pleno del Consejo. Por otra parte, deberán llevar en forma actualizada el registro de miembros y representantes de los distintos órganos del Consejo Comunal de Infancia. Este Registro se deberá llevar en conjunto con la Oficina de Infancia.

D-. ASESORES : Los Asesores tendrán las siguientes funciones:

- 1-.Serán encargados de asesorar, apoyar y entregar consejos a la Mesa de Representantes.
- 2-.Controlar, supervisar e impulsar la tarea de los demás órganos del Consejo.
- 3-.Participar de las sesiones de capacitación, donde fundamentalmente se trabajaran en temáticas de derechos, liderazgo, como también la búsqueda de estrategias y/o soluciones a las problemáticas planteadas.

E -. OPERADORES SOCIALES: Los Operadores Sociales tendrán las siguientes funciones:

- 1-.Asistir a sesiones ordinarias o extraordinarias del Pleno del Consejo, según invitación, donde tendrán la responsabilidad de fomentar, apoyar y orientar la planificación de las acciones que realizará la Asamblea, la Mesa de Representantes y el Pleno del Consejo de Infancia.
- 2-. Asistir a las sesiones de las comisiones de trabajo del Consejo
- 3.-.Realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo.

TITULO VI REGIMEN DE SESIONES Y CONVOCATORIA.

Artículo 20: De la Asamblea General:

Las Asambleas Generales sesionarán con los integrantes que concurren a la sesión convocada. No será impedimento para la sesión de la Asamblea General la inasistencia de uno o mas Líderes o Representantes.

Artículo 21: Tampoco será impedimento para la sesión de la Asamblea General la inasistencia de un miembro de la Mesa de Representantes o de los Asesores.

Artículo 22: En la primera sesión de la Asamblea General se deberá acordar el número de sesiones en el año y las fechas a sesionar, acuerdo que se logrará por la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 23: En la primera sesión de la Asamblea General se deberá elegir a un Primer Vocero y a un Segundo Vocero por mayoría simple. En caso de igualdad de votos, se deberá repetir la votación cuantas veces sea necesaria hasta lograr la mayoría simple. Quien obtenga la segunda mayoría de votos tendrá la calidad de Segundo Vocero de la Asamblea.

El Primer Vocero tendrá la misión de representar a la Asamblea General, a la Mesa de Representantes y Asesores en todas las instancias pertinentes en que se requiera su participación. El Segundo Vocero tendrá las mismas obligaciones del Primer Vocero cuando éste último falte.

En caso de ausencia de Primer y Segundo Vocero, la Mesa de Representantes deberá elegir a un miembro para que asuma el cargo de vocero con las mismas obligaciones antes mencionadas.

El Primer y Segundo Vocero duraran en su cargo por el plazo de un año, desde su elección hasta la próxima elección.

Artículo 24: Una vez concluída la sesión de la Asamblea General de Líderes o Representantes deberá levantarse un acta de todo lo obrado y de los acuerdos establecidos la cual deberá ser firmada por:

1-. Por el Primer Vocero de la Asamblea, a falta de este por el Segundo Vocero. De faltar ambos, sólo bastará la firma los miembros señalados en el numeral siguiente.

2-. Por el Primer Secretario de la Mesa de Representantes, a falta de éste por el Segundo Secretario, a falta de éste por un miembro elegido en el acto por mayoría simple por la misma Mesa de Representantes.

3-.Por un representante de los Asesores elegido en el acto por los mismos.

4-.Por un integrante de la Oficina de Infancia de Antofagasta.

Artículo 25: El acta de las sesiones de la Asamblea General deberá ser redactada por el Primer Secretario de la Mesa de Representantes, a falta de éste por el Segundo Secretario, a falta de éste por un miembro elegido en el acto por mayoría simple por la misma Mesa de Representantes. La redacción deberá hacerse en coordinación con la Oficina de Infancia como ente coordinador.

Artículo 26: El acta que se deberá levantar podrá ser redactada y firmada en la misma sesión o en su defecto podrá ser redactada y firmada con posterioridad dentro de los 30 días siguientes a la sesión de la Asamblea General.

Artículo 27: Del Pleno del Consejo:

La convocatoria al Pleno del Consejo Comunal de Infancia, la realizará el Alcalde de la comuna de Antofagasta, quién ejercerá la Presidencia del Pleno del Consejo, el cual sesionará como mínimo dos veces en el año, una sesión dentro del primer semestre y la segunda sesión dentro del segundo semestre.

Artículo 28: Que en todo caso, el presidente del Pleno del Consejo tendrá la facultad de convocar a sesiones extraordinarias del Pleno, cuantas veces lo considere necesario. Dicha convocatoria podrá realizarse en las sesiones del Pleno, ya sea ordinaria o extraordinaria, como así también fuera de éstas por moción o iniciativa del Presidente. Las convocatorias antes señaladas no requerirán la aprobación del Pleno.

Artículo 29: La Oficina de Infancia de Antofagasta podrá convocar a sesión extraordinaria en las mismas sesiones lo cual deberá ser aprobado por el Pleno del Consejo por mayoría simple.

Que en todo caso, el Alcalde de la Comuna de Antofagasta deberá convocar a sesión extraordinaria cuando la Oficina de Infancia en su calidad de órgano coordinador así se lo solicite. La solicitud deberá ser realizada formalmente por escrito y no requerirá de aprobación del Pleno.

Artículo 30: Por su parte, el Pleno del Consejo a instancia de la Mesa de Representantes, podrá convocar a sesiones extraordinarias aprobada por la mayoría simple de sus miembros. Dicha convocatoria sólo podrá realizarse dentro de las sesiones ordinarias.

Artículo 31: Antes de cada sesión del Pleno del Consejo, la Mesa de Representantes, los Asesores y la Oficina de Infancia deberán confeccionar una tabla de los puntos a tratar en la sesión. El Alcalde de la Comuna de Antofagasta podrá incluir algún punto de su interés en la tabla respectiva, ya sea en la misma sesión o con antelación a ésta.

Artículo 32: El debate y la discusión de las temáticas a trabajar en el Pleno del Consejo será dirigida por el integrante de la Oficina de Infancia de Antofagasta que forma parte del Pleno, en virtud de su calidad de órgano coordinador del Consejo de Infancia.

Artículo 33: El Pleno del Consejo de Comunal de Infancia deberá sesionar ordinaria o extraordinariamente con los miembros que concurren. No será impedimento para la sesión del Pleno del Consejo la inasistencia de un miembro de la Mesa de Representantes, de los Asesores o de algún Operador Social convocado. Las fechas de las sesiones ordinarias o extraordinarias deberán ser acordadas por el Pleno del Consejo por mayoría simple.

Artículo 34: En ningún caso el Pleno del Consejo podrá sesionar ordinaria o extraordinariamente sin la concurrencia del Alcalde de la comuna de Antofagasta.

Artículo 35: En todos los casos en que se requiera votación en el Pleno y exista empate en la misma, decidirá siempre el voto del Alcalde de la Comuna en su calidad del Presidente del Consejo.

Artículo 36: Una vez concluida la sesión ordinaria o extraordinaria del Pleno del Consejo Comunal de Infancia deberá levantarse un acta de todo lo obrado y de los acuerdos establecidos la cual deberá ser firmada por:

- 1.-El Presidente del Consejo Comunal de Infancia,
- 2.-Por el Primer Secretario de la Mesa de Representantes, a falta de éste por el Segundo Secretario, a falta de éste por un miembro elegido en el acto por mayoría simple por la misma Mesa de Representantes.
- 3.-Por un representante de los Asesores elegido en el acto por los mismos.
- 4.-Por el integrante de la Oficina de Infancia que forme parte del Pleno
- 5.-Por todos los miembros convocados como Operadores Sociales.

Artículo 37: El acta de las sesiones del Pleno del Consejo deberá ser redactada por el Primer Secretario de la Mesa de Representantes, a falta de éste por el Segundo Secretario, a falta de éste por un miembro elegido en el acto por mayoría simple por la misma Mesa de Representantes. La redacción deberá hacerse en coordinación con la Oficina de Infancia como ente coordinador.

Artículo 38: El acta que se deberá levantar podrá ser redactada y firmada en la misma sesión o en su defecto podrá ser redactada y firmada con posterioridad dentro de los 30 días siguientes a la sesión del Pleno del Consejo.

Artículo 39: Comisiones.

El Consejo Comunal de Infancia a través de la Asamblea General podrá desarrollar su labor en las mismas reuniones a través de comisiones de trabajo según lo determine la propia Asamblea y de acuerdo a las temáticas y/o problemáticas priorizadas, las cuales serán dirigidas por un miembro de la Mesa de Representantes con la colaboración de los Asesores.

Artículo 40: Se podrán establecer tantas comisiones de trabajo como la Asamblea de Líderes o Representantes establezca según las temáticas a trabajar. Las comisiones de trabajo serán dirigidas siempre por un miembro de la Mesa de Representantes y por un Asesor.

Artículo 41: Los plazos de trabajo y forma de entrega de resultados del trabajo de las comisiones serán establecidos por la propia Asamblea de Representantes.

Artículo 42: Una vez concluida la sesión de trabajo de la comisión deberá levantarse un acta de todo lo obrado y de los acuerdos establecidos la cual deberá ser firmada por todos los integrantes de la comisión. El acta deberá ser redactada por un miembro de la Mesa de Representantes o Asesor elegido en el acto.

Artículo 43: Sobre los acuerdos.

Al interior de las Asambleas Generales, reuniones de Mesa de Representantes y Asesores, como al interior de las sesiones propias del Pleno del Consejo Comunal, los acuerdos siempre serán adoptados por mayoría simple de los presentes.

En caso de igualdad de votos en la Asamblea General decidirá el voto del Primer Vocero de la Asamblea, a falta de éste, decidirá el voto del Segundo Vocero de la Asamblea y a falta de éste, se deberá repetir la votación cuantas veces sea necesaria hasta lograr la mayoría simple.

En caso de igualdad de votos, en acuerdos que sólo deba tomar la Mesa de Representantes, decidirá el voto del Primer Secretario, a falta de éste el voto del Segundo Secretario y a falta de éste, se deberá repetir la votación cuantas veces sea necesaria hasta lograr la mayoría simple.

En caso de igualdad de votos en acuerdos que sólo deban tomar los Asesores, se deberá repetir la votación cuantas veces sea necesaria hasta lograr la mayoría simple.

TITULO VII SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL MANUAL DE CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DEL CONSEJO COMUNAL DE INFANCIA

Artículo 44: Modificación de los Estatutos del Consejo.

La modificación del Manual de Conformación y Operación del Consejo Comunal de Infancia sólo podrá realizarse en una moción la cual podrá ser sólo realizada por las siguientes instancias las cuales tendrán derecho a voz y a voto:

- 1-.Por el presidente del Pleno del Consejo Comunal de Infancia
- 2-.Por la Mesa de Representantes
- 3-.Por la Oficina de Infancia de Antofagasta como órgano coordinador a través de su coordinador(a).

Artículo 45: La moción de modificación del presente Manual impulsada por el presidente del Pleno del Consejo podrá ser en sesión ordinaria o extraordinaria del Pleno del Consejo. Para ser aprobada requerirá de mayoría simple.

Artículo 46: La moción de modificación del presente Manual impulsada por la Oficina de Infancia podrá ser promovida en sesión ordinaria o extraordinaria del Pleno del Consejo. Para ser aprobada requerirá de mayoría simple.

También podrá ser promovida, fuera de sesión del Pleno, formalmente por escrito. Para ser aprobada, requiere sólo de la aprobación del Alcalde de la Comuna de Antofagasta.

Artículo 47: La moción de modificación del presente Manual impulsada por la Mesa de Representantes podrá ser sólo promovida en sesión ordinaria o extraordinaria del Pleno del Consejo. Para ser aprobada requerirá de mayoría simple.

Artículo 48: El presente Manual de Conformación y Operación del Consejo de Infancia deberá ser aprobado por el Alcalde o la Alcaldesa de la Comuna de

Antofagasta. Dicha aprobación se entenderá realizada con la dictación del Decreto Alcaldicio que apruebe la existencia del Consejo Comunal de Infancia y del presente Manual.

Artículo 49: La modificación del presente Manual de Conformación y Operación del Consejo de Infancia deberá ser formalizada también por la dictación de Decreto Alcaldicio del presidente del Pleno del Consejo.

Artículo 50: En el evento que exista alguna materia o punto no regulado en el presente Manual, podrá regularse por el Pleno del Consejo por mayoría simple. Fuera de los Plenos, cualquier materia o punto no regulado en este Manual deberá ser resuelto por la Oficina de Infancia en su calidad de ente coordinador.

Artículo 51: Las normas del presente Manual serán vinculantes y obligatorias para todas las instancias del Consejo Comunal de Infancia. Todas las instancias del Consejo deberán someter su acción a las normas de este Manual.